



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**  
**XXX**  
**(LEÓN)**

**Asunto: Vertedero sin autorización**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1548/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión al defectuoso funcionamiento de la instalación de tratamiento de residuos existente en esa localidad.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la falta de recogida de los residuos (colchones, electrodomésticos, maderas, restos de podas, etc.) depositados en la C/ XXX, de la localidad de XXX, lo cual estaba provocando la proliferación de roedores e insectos con efectos sobre los vecinos de los inmuebles colindantes. En efecto, según afirma el reclamante, estos hechos fueron denunciados por uno de los vecinos afectados, D. XXX, mediante escrito presentado el día XXX de julio ante esa Corporación (Reg. entrada XXX), en el que solicitaba su intervención para que se procediese a su retirada.

En su informe remitido, el Ayuntamiento de XXX nos comunicó que no existía ningún vertedero en dicho paraje, sino un Punto de Transferencia de Residuos Urbanos (en adelante, PTR), siendo éste un lugar *“para la recogida de escombros de pequeñas obras que realicen los vecinos de la localidad, quienes deberán depositarlos tras la ejecución de los trabajos”*. No obstante, se admite que, por sus características, puede causar problemas a los vecinos dicha instalación, ya que *“está en un sitio visible, abierto y de acceso público que no está vigilado”*, y que *“es evidente que hay vecinos incívicos que tiran allí cualquier tipo de enseres, colchones, electrodomésticos...”*. Además, *“se*



*sospecha que, por el volumen de residuos y su tipología, no sólo proceden de esta localidad, sino del entorno, lo que llevó a este Ayuntamiento a pedir ayuda a la unidad del SEPRONA para su vigilancia y control”, si bien no habían tenido respuesta a dicha petición.*

Por último, se informa por dicha Corporación que *“es costumbre que, en el mes de agosto se anuncie a través de un bando informativo la retirada de electrodomésticos”,* cumpliendo la mayor parte de los vecinos a este requerimiento, si bien se admite también que *“es evidente que existen terceros que no se avienen a las indicaciones municipales (el subrayado es nuestro)”. Además, se resalta que, periódicamente, se toman las medidas adecuadas “para mantener el recinto en las condiciones sanitarias y ambientales exigibles en la legislación vigente”, adjuntando a tal fin fotografías tomadas en el mes febrero de 2024 en el que se acreditaba la retirada de los residuos que allí se encontraban.*

Sin embargo, el reclamante nos ha informado que en este verano volvieron a abandonarse residuos inapropiados en dichas instalaciones, por lo que debería adoptarse alguna medida para evitar que vuelva a convertirse en un vertedero con notables afecciones a los vecinos más inmediatos.

A la vista de lo informado, procedemos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir de que las normativas básicas de residuos han acordado con carácter general una distribución de competencias para llevar a cabo la gestión de los residuos en nuestro país. Así, en el artículo 12.5 a) de la actualmente vigente Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, atribuye a las entidades locales *“como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos (el subrayado es nuestro). La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”. Para lograr este objetivo, el punto d) de dicho precepto también confiere a los municipios la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.*

Además, a estos efectos, es necesario tener en cuenta las siguientes definiciones recogidas en los apartados at) y av) del artículo segundo de dicha norma:



*“at) «Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.*

*Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.*

*Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.*

*av) «Residuos municipales»*

*1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,*

*2.º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.*

*Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.*

*La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en esta ley y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en el artículo 12.5”.*

A nivel autonómico, es preciso tener en cuenta el Decreto 11/2014, de 20 de marzo, sobre el Plan Integral de Residuos de Castilla y León, por el que se fijaba el modelo de gestión de los residuos domésticos o municipales, previéndose en estos casos que *“las mancomunidades y municipios llevan sus residuos a las plantas de transferencia de sus correspondientes áreas de gestión o bien directamente a alguno de los centros de*



*tratamiento existentes en su provincia, que a su vez definen un área de tratamiento*". Por lo tanto, dado el minifundismo municipal de nuestra Comunidad Autónoma, estas instalaciones se configuran como centros de recepción de los residuos domésticos y/o municipales que se generan en dichas localidades para su posterior traslado a los centros de tratamiento para su posterior valorización y tratamiento en las instalaciones provinciales correspondientes.

En el caso objeto de la presente queja, nos encontramos ante una instalación municipal que sirve para la recogida de los residuos de construcción y demolición de la localidad de XXX con el fin de proceder a su gestión, reutilización y posterior valorización en los términos recogidos en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Sin embargo, aunque en el mes de febrero de 2024 se había procedido a su limpieza y retirada, el problema se encuentra en que su utilización no es la correcta según se admite en el informe remitido por el Ayuntamiento, ya que en dicho recinto se depositan otros residuos (colchones, electrodomésticos, maderas y otros enseres) que no son los previstos para dicho lugar, lo cual se ve agravado por la falta de medidas de vigilancia del recinto que impiden sancionar a los posibles infractores, si bien en este caso no cabría formular ningún reproche a dicha Corporación ya que ha solicitado colaboración a la Patrulla del SEPRONA de la Guardia Civil, al ser éstos los agentes de la autoridad competentes en dicho municipio.

No obstante lo cual, esta Procuraduría considera que el problema de fondo se encuentra en que, además de este punto de tratamiento, dicho municipio debería disponer de un lugar en el que depositar ese tipo de residuos que, por su naturaleza, son también de competencia municipal dado su origen doméstico. Al respecto, debemos recordar que, para estas cuestiones en el Plan Integral de Residuos de Castilla y León se prevé expresamente que *"como parte de las infraestructuras de recogida que completan el modelo, se encuentran los puntos limpios en los que se recogen los residuos especiales de origen doméstico"* (el subrayado es nuestro), *sin que exista una homogeneidad total en los tipos de residuos que se recogen en los mismos*". En consecuencia, se deberían adoptar las medidas pertinentes por parte del Ayuntamiento de XXX para que los vecinos de esa localidad puedan disponer de una infraestructura de recogida de residuos de este tipo, solicitando a tal fin la colaboración de la Mancomunidad de municipios de la Zona de Sahagún (a la que pertenece XXX) y/o de la Diputación de León con el fin de que se proceda a la ejecución de dicha obra o se preste este servicio a través de un punto limpio móvil.

Por último, es preciso mencionar que, mientras se soluciona esta problemática, sería conveniente que la citada Corporación emitiese un bando o comunicación general para intentar lograr que un uso adecuado del Punto de Transferencia de Residuos, advirtiéndole expresamente que, en caso de contravención, se podría cometer una



infracción tipificada en el artículo 108.3 c) de la Ley 7/2022: “El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERO:** Que, con el fin de cumplir las disposiciones recogidas en el Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de Castilla y León, se adopten las medidas pertinentes por parte del órgano competente del Ayuntamiento de XXX con el fin de que los vecinos de esa localidad puedan disponer de un servicio de punto limpio que permita la recogida de los residuos especiales de origen doméstico, al ser también de competencia municipal conforme a lo previsto en el artículo 12.5 a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, solicitando a tal fin la colaboración de la Mancomunidad de municipios de la Zona de Sahagún y/o de la Diputación Provincial de León.

**SEGUNDO:** Que, con el fin de garantizar un uso adecuado del Punto de Transferencia de Residuos (PTR) existente en la localidad de XXX, se emita un bando o comunicación general por parte del órgano competente de esa Corporación en el que se informe a los vecinos de dicha localidad de que únicamente puede depositarse en su interior residuos de construcción y demolición (RCD's) para su posterior tratamiento y que su contravención podría suponer la comisión de una infracción tipificada en el artículo 108.3 c) de la citada Ley 7/2022

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado a esta Procuraduría, para nuestro conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López